



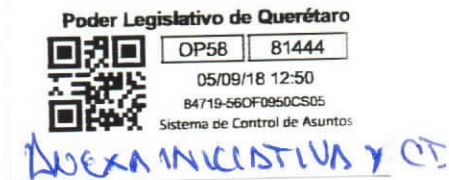
LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Santiago de Querétaro, Querétaro, 05 de septiembre de 2018.
Oficio DL/CLST/116/18

Diputada Leticia Rubio Montes
Presidenta de la Mesa Directiva de Congreso del Estado.

PRESENTE.



En alcance a la iniciativa de Ley presentada el día 14 de agosto del 2018, recibida bajo el folio 80296 y turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 16 de agosto del presente bajo el número de registro 2010, se presenta en presente oficio con motivo de realizar una enmienda en el contenido de dicha iniciativa.

En el proemio de dicha iniciativa el título indica: *“Iniciativa del Ley que modifica y reforma diversas disposiciones Código Penal del Estado de Querétaro”*, y ya en el contenido de la iniciativa en la página 8, dice:

“Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se modifican los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Procedimientos Penales del Estado de Querétaro para quedar...”.*

Al tenor de lo anterior se trata de un error que mediante el presente escrito comparezco a enmendar, ya que del contenido de la citada iniciativa se puede desprender que se trata de una iniciativa que pretende reformar el Código Penal del



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Estado y no el de Procedimientos Penales, en virtud de lo anterior solicito se tenga al contenido como sigue:

“Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Penal Estado de Querétaro para quedar...”.

Se acompaña al presente escrito el documento y un CD, con el documento con corrección expuesta.

Sin otro particular, le brindo mi saludo y respeto institucional.

A T E N T A M E N T E



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA.

C.C.P.
Archivo.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Santiago de Querétaro, Querétaro, 14 de agosto de 2018.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente “Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones Código Penal del Estado de Querétaro”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los Derechos Humanos que gozan todas las personas en el territorio mexicano, así como las garantías que protegen el ejercicio de dichos Derechos, de igual forma establece que



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

dichos derechos no podrán ser restringidos ni suspendidos, salvo en los casos expresamente establecidos en la constitución.

2. Así mismo el Estado constitucional democrático debe encontrar su fundamento en el bienestar de la persona humana en su desarrollo individual y colectivo, y además reconocer que todos y cada uno de los derechos humanos que contempla nuestro máximo ordenamiento jurídico y los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano, sean ejercidos sin más limitaciones que aquellas por lógica sean necesarias para evitar que los derechos se conviertan en licencias para la arbitrariedad.

3. Corresponde a los legisladores establecer no sólo los derechos de defensa del ciudadano contra el Estado, sino también los límites al ejercicio de los derechos, ello con el fin de que sea posible la convivencia y coexistencia de los derechos unos con otros, sin embargo la tarea del legislador no es un cheque en blanco que le permita impunemente limitar derechos o imposibilitar el ejercicio de los mismos dejando en situación de desventaja al gobernado frente al Estado.

La doctrina sostiene que para que la función de limitar, por parte del Legislador, sea válida dentro de un sistema jurídico debe, ser admisible en el marco constitucional, esto es ser consecuente en la cadena normativa y garantizar derechos consagrados en el ordenamiento máximo; ser idónea, es decir que no existe otro medio, que permita la sana convivencia o coexistencia de derechos, que no sea la limitación de derechos; ser proporcional, es decir que haya correspondencia en el fin que se persigue y los



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

efectos perjudiciales que produce y por supuesto que la limitación sea consecuente con los Tratados Internacionales suscritos.

4. En este sentido nuestro Código Penal local necesita una revisión clara y puntual, ya que muchos de los artículos que en él se consagran aún tienen límites que no corresponden a nuestra realidad actual, ello es constatable en los artículos que consagran al aborto como delito punible y merecedor de pena de prisión para “quien cause la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento” y a quien ayude en la práctica de dicho procedimiento.

5. Así las cosas, el que nuestro ordenamiento penal local contemple no solo un tipo penal, sino un capítulo entero al delito del aborto, excede la función de poder público que tiene el Estado, a través del *ius puniendi*; es decir, a través de una pena el Estado impide que una mujer interrumpa su embarazo; y por ello se le está obligando a que culmine el embarazo, convertirse en madre, sin tener en cuenta su proyecto de vida, autonomía y demás consideraciones que la lleven a determinar en qué momento se siente lista para disfrutar del ejercicio pleno de la maternidad.

6. Ante esta situación es nuestra obligación como legislador asegurar el acceso al cuidado reproductivo, abolir leyes discriminatorias y así permitir que las mujeres tomen decisiones autónomas relacionadas con su vida reproductiva, que les permitan ejercer sus libertades en autonomía y libres de persecuciones, persecuciones que históricamente obedecen a ataduras y tabúes de cierto sector de la sociedad que se



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

niegan a avanzar y reconocer que el mundo demanda reconfiguración de tipos penales, en los cuales no exista discriminación por ningún motivo.

7. El hecho de que actualmente en nuestra entidad siga existiendo la penalización del aborto genera un estado de desigualdad entre hombres y mujeres, visto que se trata de una sanción derivada de diferencias biológicas, que adicionalmente implican una violación hacia el derecho de las mujeres para auto determinarse y decidir sobre su cuerpo.

Ante esta situación es tiempo ya de reconocer a las mujeres el derecho de definir su proyecto de vida, de hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de su personalidad; de esta forma los derechos sexuales y reproductivos deben ser reconocidos y protegidos en nuestro orden local, ya que al ser garantizados son base fundamental de los derechos de igualdad y equidad de género de las mujeres.

Estas situaciones son fundamentales y necesarias para poder hablar y estar en un plano de igualdad que nos permita a todas y a todo el desarrollo pleno de nuestra personalidad y decidir sobre nuestro cuerpo.

8. Para estudiar el tema de la interrupción legal del embarazo, obliga forzosamente al estudio de derechos fundamentales de las mujeres, derechos que no sólo se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se encuentran en una diversidad de instrumentos internacionales que con los cuales existe un compromiso del Estado mexicano, en los cuales se pondera el



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

derecho de autodeterminación de las mujeres y el grave problema de salud pública, al que se llega, por evitar la persecución por la comisión de un delito.

Para el estudio de este tema particularmente, no se deben involucrar corrientes o posturas ideológicas, es un tema de derechos humanos y fundamentales de la mujer, mismos que deben de prevalecer ante cualquier circunstancia.

Sin embargo, el erradicar de tajo el delito del aborto de nuestra legislación penal, podría derivar en un terreno en el cual se cometieran excesos, que probablemente implicarían peligros constantes, poner en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

En esta tesitura se plantea que como se ha determinado otros ordenamientos y en base en estudios médicos, sea hasta las doce semanas de gestación en los cuales se pueda interrumpir el embarazo, sin que haya consecuencia alguna en contra de la mujer, médico o auxiliar brinden atención para la interrupción de un embarazo.

El planteamiento de que la interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas no obedece a un capricho personal o a un número elegido al azar, sino que se trata a como se mencionó anteriormente, a replicar lo adoptado en otras legislaciones análogas, mismas que se basan en estudios científicos médicos los cuales se basan en criterios médicos de distinción entre el embrión y el feto con motivo de la formación del sistema nervioso central y la corteza cerebral.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

En pocas palabras con el plazo de doce semanas se logra un equilibrio entre la eficacia de los derechos fundamentales de las mujeres y la protección del embrión, y no se omite mencionar que esta situación ya fue considerada y avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su Acumulada 147/2007, resuelta en el ya lejano 2008.

9. Adicionalmente es preciso mencionar un apartado que no se puede ignorar al hablar de la interrupción del embarazo, las prácticas de aborto clandestino, esa situación no debe ser ignorada, por el contrario debe ser expuesta tal como es, la realidad es que en nuestro estado se practican abortos clandestinos que ponen en riesgo la vida de la mujer, en virtud de que las condiciones bajo las cuales se practican no son las óptimas por el contrario son insalubres, ya que no existe el control sanitario y muchas veces ni siquiera el auxilio de un profesional de la salud, por temor a participar en la comisión de un delito, tal como está actualmente tipificado en nuestro estado.

Entonces nos encontramos con un problema de salud mismo que debe ser combatido, buscando generar condiciones adecuadas para la práctica de la interrupción del embarazo de forma segura, disminuyendo riesgos.

Por estas situaciones buscamos adecuar el marco normativo de nuestra entidad a efecto de que los centros de salud de nuestra entidad, públicos y privados, sean capaces de ofrecer la interrupción del embarazo y las mujeres puedan acceder a él bajo las condiciones de sanidad mínimas que aminoren los riesgos de daños hacia su salud.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Debemos de dejar de restringir injustificada y arbitrariamente la interrupción legal del embarazo, ya que esta situación no hace más que dejar a las mujeres expuestas a la muerte, o en su defecto, a enfermedades causadas por abortos practicados en condiciones de riesgo.

10. En suma debemos de apostar a modificar los ordenamientos jurídicos que estén a nuestro alcance a efecto de evitar contengan disposiciones que impidan el desarrollo libre de la personalidad y que limitan la autonomía en cuanto a tomar decisiones personales y particulares en las cuales no debe de existir injerencia de algún extraño, ni si quiera el mismo Estado.

Debemos avanzar hacia un Estado plenamente democrático en el cual se apueste a efectivamente hacer efectivo el derecho a la vida, tal como ha sido replicada en múltiples documentos internacionales, que tomar medidas que pongan freno a muertes evitables, como los abortos clandestinos. Apostando siempre a garantizar el derecho a la dignidad humana sin intromisiones del Estado en los asuntos más personales.

11. Así las cosas nosotros como legisladores desde nuestro marco de acción debemos de realizar cuantas acciones positivas estén a nuestro alcance, que sirvan para de una vez por todas lograr un plano de igualdad efectiva en donde las mujeres puedan libremente decidir sobre su cuerpo, evitando el hecho totalmente reprobable de que si una mujer en pleno goce de sus derechos y después de un examen personal de las circunstancias por las cuales atraviesa su vida, mismo que involucre un análisis del

Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

momento físico, biológico y hasta económico por el que atraviesa, decide interrumpir su embarazo no se le atribuya la categoría de delincuente.

Estamos en un momento preciso para que la mujer queretana pueda, sin restricción alguna, decidir sobre su cuerpo y decidir cuándo ejercer la maternidad.

Históricamente se les han negado muchos derechos a las mujeres, es tiempo de que como Legislatura demos pasos hacia el futuro y garanticemos el derecho a la mujer para decidir sobre su cuerpo tal como se ha expuesto en supra líneas.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Penal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. Comete el delito de aborto el que provoca la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

ARTÍCULO 137. Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta se le aplicará de seis meses a un años de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cuatro a siete años, y si mediare violencia física o moral, de siete a nueve años. Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más, cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 138. A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 139. Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el artículo 68 de este Código y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, los resultados de la medida cautelar de atención integral a las mujeres en caso de práctica de aborto, siempre que sean aportados por la imputada y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

ARTÍCULO 140. Si el aborto punible lo causare un médico a un auxiliar de éste, además de las sanciones que le corresponden conforme a lo dispuesto en este capítulo, se le aplicará suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 141. No se sancionará a los médicos y a los auxiliares de éstos que en legítimo ejercicio de su profesión brinden a la mujer la atención que requiera con motivo de un aborto punible realizado por otra persona.

ARTÍCULO 142. No es punible el aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

C.C.P. ARCHIVO